



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA  
INSTANCIA

DEMANDANTE: ARAMINTA QUINTERO

DEMANDADOS: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2017-00466-00

INFORME SECRETARIAL:

Me permito informar al señor Juez, que por error involuntario se colocó en el numeral segundo del resuelve del AUTO No. 29 del 27 de enero de 2020, un valor por costas que no coincide con la condena impuesta por este despacho en la Sentencia No150 del 7 de febrero de 2019 y confirmada por el H. Tribunal Superior de Buga. Sírvase proveer.

ORFA NELLY MORALES BLANDON  
SECRETARIA

A U T O No. 59

Tuluá, 20 de febrero de 2019

De conformidad con el Art. 285 del C. General del Proceso, procede el Despacho a corregir el numeral Segundo por el error en el cambio de palabras en el que se incurrió en el Auto No. 29 del 27 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá,  
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto No. 29 del 27 de enero de 2020, el cual quedará así:

“Inclúyase la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 414.058.00) a cargo de la demandante y a favor de la Entidad demandada, por concepto de costas fijadas, conforme lo ordenado por este Despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ORIGINAL FIRMADO

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA  
INSTANCIA

DEMANDANTE: DORA DE JESUS PULGARIN DE GARZON

DEMANDADOS: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2017-00015-00

INFORME SECRETARIAL:

Me permito informar al señor Juez, que por error involuntario se colocó en el numeral segundo del resuelve del AUTO No. 34 del 27 de enero de 2020, un valor por costas que no coincide con la condena impuesta por este despacho en la Sentencia No. 72 del 9 de mayo de 2018, confirmada por el H. Tribunal Superior de Buga. Sírvase proveer.

ORFA NELLY MORALES BLANDON  
SECRETARIA

A U T O No. 66

Tuluá, 20 de febrero de 2020

De conformidad con el Art. 285 del C. General del Proceso, procede el Despacho a corregir el numeral Segundo por el error en el cambio de palabras en el que se incurrió en el Auto No. 34 del 27 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá,  
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto No. 34 del 27 de enero de 2020, el cual quedará así:

“Inclúyase la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000.00) a cargo de la demandante y a favor de la Entidad demandada, por concepto de costas fijadas, conforme lo ordenado por este Despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

Original firmado  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO  
LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUA - VALLE**

Hoy, \_\_\_\_\_ se  
notifica por ESTADO No.  
, a las partes el auto que antecede.

**ORFA NELLY MORALES BL.  
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE

|            |                                                       |
|------------|-------------------------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA           |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2016-00363-00 -2017-00236            |
| DEMANDANTE | YOLANDA GARZON VARELA Y OTRA                          |
| DEMANDADO  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la apoderada judicial sustituta de la demandada dio respuesta a la inicial dentro del término oportuno. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO  
ORFA NELLY MORALES BLANDON.  
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 20 de febrero de 2020.

AUTO No. 206.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte de la apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de la convocada a juicio en la parte resolutive de esta providencia.

Por otro lado, el Despacho advierte la necesidad de decretar y practicar prueba de oficio dentro del presente caso, por lo que para dar celeridad al asunto se **REQUIERE** a **COLPENSIONES** para que remita con destino a este proceso, por lo menos con un mes de antelación a la fecha de la diligencia, el expediente administrativo del señor **ARNULFO RAMIREZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 2.698.270, así como los expedientes administrativos creados a partir de las reclamaciones de sustitución pensional que hayan sido presentadas a raíz de su fallecimiento, incluidas las de las señoras **YOLANDA GARZON VARELA** y **MELBA ROSA RAMIREZ**, identificadas con cedula de ciudadanía número 66.714.219 y 31.199.885.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

**PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976, y con tarjeta profesional No. 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

**SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN** que hace la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** a la doctora **LILIANA ANDREA MAYA RESTREPO**, para actuar dentro de este asunto.



**TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la doctora **LILIANA ANDREA MAYA RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.113.039.553 y tarjeta profesional No. 235.126 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

**CUARTO.- TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

**QUINTO.- FIJAR** el día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEXTO.- EXHORTAR** a la parte demandada para que realicen las diligencias necesarias a fin de obtener y presentar las pruebas requeridas, por lo menos con un mes de antelación a la fecha de la audiencia fijada en el numeral anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy \_\_\_\_\_, se notifica  
por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el  
auto que antecede.

**DRFA NELLY MORALES BLANDON.  
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

|            |                                                               |
|------------|---------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA                   |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2016-00697-00                                |
| DEMANDANTE | BETTY MONTAÑO LOPEZ                                           |
| DEMANDADO  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS |

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte vinculada al proceso fue notificada del auto admisorio de la demanda a través de curador ad-litem, quien presento respuesta a la inicial dentro del término de traslado. Sírvasse proveer.

**ORIGINAL FIRMADO  
ORFA NELLY MORALES BLANDON.  
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 20 de febrero de 2020..

**AUTO No.198.**

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisadas la respuesta dada al escrito inicial por parte de la curadora ad -litem del menor vinculado, **JULIO CESAR VARELA MONTAÑO**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte del convocado a juicio en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte del menor vinculado, **JULIO CESAR VARELA MONTAÑO**.

**SEGUNDO.- FIJAR** el día **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**



Hoy \_\_\_\_\_, se notifica  
por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el  
auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE

|            |                                             |
|------------|---------------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2017-00356-00              |
| DEMANDANTE | LUZ AIDEE RAMIREZ LEYTON                    |
| DEMANDADO  | ADALBERTO ARANDA PINZON                     |

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO  
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.  
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 20 de febrero de 2020.

AUTO No. 197.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, misma que justifica en la causal No. 4 del art 135 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, al procedimiento laboral, al respecto, se rechazará de plano la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4, artículo 135 ibídem, que dispone: “*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, (...)*”, así las cosas, esta causal debe alegarse de esta manera, tal y como lo hizo posteriormente el apoderado<sup>1</sup>.

Por otro lado, observa el Despacho que la contestación dada al escrito primigenio por parte del profesional del Derecho que representa los intereses del demandado, **ADALBERTO ARANDA PINZON**, observando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, y fue presentada dentro del término oportuno. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia<sup>2</sup>.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

**PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional del Derecho **GUSTAVO ADOLFO COCUY BARRIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.355.357 y tarjeta profesional

<sup>1</sup> Escrito de excepciones previas, visible a folio No.496  
<sup>2</sup> Respecto a la contestación de la entidad demandada, se advierte que previamente se ha corrido traslado por secretaria de las excepciones previas propuestas, conforme lo dispuesto en el artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS





número 179.255 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del demandado en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados.

**SEGUNDO.-RECHAZAR** la solicitud de nulidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte del demandado, **ADALBERTO ARANDA PINZON**

**CUARTO.- FIJAR** el día **DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ.**

Hoy \_\_\_\_\_, se notifica  
por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el auto  
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.**  
**SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE

|            |                                             |
|------------|---------------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2017-00656-00              |
| DEMANDANTE | JULIO ENRIQUE FRANCO MORALES                |
| DEMANDADO  | UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA- UCEVA   |

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte convocada a juicio fue notificada del auto admisorio de la demanda a través de apoderado judicial, quien presento respuesta a la inicial dentro del término de traslado. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO  
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.  
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 20 de febrero de 2020.

AUTO No. 214.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la contestación dada al escrito primigenio por parte del profesional del Derecho que representa los intereses de la entidad demandada, **UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA- UCEVA**, observando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, y fue presentada dentro del término oportuno. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia<sup>1</sup>.

Por otro lado, observa el despacho que en el auto admisorio de la demanda se ordenó realizar notificación de la entidad demandada conforme al artículo 290 y 292, siendo que, tratándose de una entidad pública, debía notificarse conforme lo dispuesto en el artículo 41 de CPTSS; sin embargo, teniendo en cuenta que la **UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA- UCEVA**, ya se encuentra notificada y ha presentado respuesta a la demanda dentro del término legal, se tendrá por saneada esta anomalía y se ordenará la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

<sup>1</sup> Respecto a la contestación de la entidad demandada, se advierte que previamente se ha corrido traslado por secretaria de las excepciones previas propuestas, conforme lo dispuesto en el artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS



**PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la profesional del Derecho MARTHA LUCIA ALVAREZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 38.861.105 y tarjeta profesional número 121.190 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la sociedad demandada en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados.

**SEGUNDO.- TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte de la entidad demandada UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA- UCEVA.

**TERCERO.- NOTIFIQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURDICA DEL ESTADO**, el auto admisorio de esta demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificación judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO.- NOTIFIQUESE AL MINISTERIO PUBLICO – PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y S.S., y en afinidad con lo dicho en el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, a través de la PROCURADURIA REGIONAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA, corriéndole traslado del escrito inicial para contestar la demanda en los términos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ.**

Hoy \_\_\_\_\_, se notifica  
por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el auto  
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE

|            |                                             |
|------------|---------------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2018-00120-00              |
| DEMANDANTE | LEONARDO PUENTES PUENTES                    |
| DEMANDADO  | OVIDIO NARANJO REGALAO                      |

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO  
ORFA NELLY MORALES BLANDON.  
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 20 de febrero de 2020.

AUTO No.210.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio del proceso, observando que la contestación dada al escrito primigenio por parte del profesional del Derecho que representan los intereses del señor **OVIDIO NARANJO REGALADO**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, y fue presentada dentro del término oportuno. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en representación de la sociedad y se tendrá por contestada en legal forma la demanda.<sup>1</sup>

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

**PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional del Derecho **JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.362.563, tarjeta profesional número 169.745 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses del demandado en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados.

**SEGUNDO.- TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte del señor **OVIDIO NARANJO REGALADO**.

**TERCERO.- FIJAR** el día **DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio.

<sup>1</sup> Respecto a la contestación de la entidad demandada, se advierte que previamente se ha corrido traslado por secretaria de las excepciones previas propuestas, conforme lo dispuesto en el artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.  
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.  
OFICINA 205A E-MAIL: [j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TELEFAX: 032 2339624



se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes, Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ.**

Hoy \_\_\_\_\_, se notifica  
por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el  
auto que antecede.

**ORFA NELLY MORALES BLANDON.**  
**SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE

|            |                                              |
|------------|----------------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2018-00411-00               |
| DEMANDANTE | CARLOS NESTOR VALENCIA PATIÑO                |
| DEMANDADO  | HOPA S.A.S.                                  |

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO  
ORFA NELLY MORALES BLANDON.  
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 20 de febrero de 2020.

AUTO No.201.

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, se adentra el Despacho en el estudio del libelo demandatorio, observando que fue signado como un proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, sin embargo, analizadas las pretensiones de la demanda, diáfano emerge, que el monto de las mismas en el eventual caso de que llegase a proferir una sentencia condenatoria, esta alcance a superar los 20 SMMLV; por ello, concerniría al trámite de un proceso Ordinario Laboral Única Instancia.

Lo anterior, amerita por parte de este operador judicial, realizar la adecuación de la demandada de cara a la realidad puesta de presente, realidad que se complementa con el deber del fallador de instancia de interpretar la demanda, y si de su hermenéutica surgen que los aspectos esenciales para que la actuación garantice la apertura de un proceso efectivo están dados, cualquier desconocimiento de esa realidad se enfrenta al libre acceso a la justicia y al imperio de lo sustancial sobre lo formal. Por tanto, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al juicio laboral, el cual establece que “El Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada”.

De modo que, como medida de saneamiento, se le impartirá a este asunto el trámite del Proceso Ordinario Laboral De Única Instancia, adecuándose su trámite, conforme lo permite la norma antes citada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente al doctor **RICARDO ALBERTO GIRALDO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.000.304 y tarjeta profesional número 233.497 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del demandante en la forma y términos del mandato conferido.

**SEGUNDO.- ADECUARSE** el trámite del presente asunto, al proceso Ordinario Laboral De Única Instancia, por las razones indicadas en la parte motiva de la providencia.

**TERCERO.- FIJAR** el día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**, como fecha para celebrar en **UN SOLO ACTO** la Audiencia y fallo, a la que deben comparecer las partes y los apoderados que designen. Una vez contestada la demanda se agotará conciliación. Si fracasará se procederá a: I.) resolver las excepciones previas; II.) Al saneamiento; III.) Fijación de litigio; IV.) Decreto y practica de pruebas; V.) Alegatos de conclusión y VII. ) Finalmente se dictará la sentencia correspondiente según el artículo 72 del C.P.T.S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy \_\_\_\_\_, se notifica  
por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el  
auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**SECRETARIA.**







JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE

|            |                                             |
|------------|---------------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2018-00431-00              |
| DEMANDANTE | MARTIN ANTONIO CARMONA CARDONA              |
| DEMANDADO  | INGENIERIA TECNICA LIMITADA                 |

**INFORME DE SECRETARIA:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte convocada a juicio fue notificada del auto admisorio de la demanda y ha presentado a través de su apoderado judicial respuesta a la inicial por fuera del término de traslado. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO  
VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
Secretaria

Tuluá Valle, 20 de febrero de 2020.

AUTO No. 204

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la contestación dada al escrito primigenio por parte del profesional del Derecho que representa los intereses de la sociedad convocada, **INGENIERIA TECNICA LIMITADA**, observando que la misma fue presentada por fuera del termino dispuesto en el artículo 31 Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por no contestada en legal forma la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

**PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional del Derecho ORLANDO GOMEZ NOVDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.356.320, tarjeta profesional número 76.322 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la sociedad demandada en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados.

**SEGUNDO.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte de la sociedad demandada **INGENIERIA TECNICA LIMITADA**.

**TERCERO.- FIJAR** el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio,



se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes, Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**  
**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ.**

Hoy \_\_\_\_\_, se notifica  
por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el  
auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ  
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

|            |                                                |
|------------|------------------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA    |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2018-00506-00                 |
| DEMANDANTE | LUIS ALBERTO RINCON MUÑOZ                      |
| DEMANDADO  | INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A Y OTROS. |

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que las partes convocadas a juicio fueron notificadas del auto admisorio de la demanda y han presentado a través de sus apoderados judiciales respuesta a la inicial dentro del término de traslado. Sirvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO  
ORFA NELLY MORALES BLANDON.  
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 20 de febrero de 2020..

**AUTO No.213.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la contestación dada al escrito primigenio por parte de los profesional del Derecho que representan los intereses de los demandados, **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A** y los señores **EVER MORALES, AMERICA JOHANA MORALES y HERMILA GORDILLO VELEZ**, observando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, y fueron presentadas dentro del término oportuno. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en representación de la sociedad y se tendrá por contestada en legal forma la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la profesional del Derecho **JOSE FABIO BUITRON RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.601.683, tarjeta profesional número 53.049 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de los demandados en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados.

**SEGUNDO.- TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte de los demandados, **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A** y los señores **EVER MORALES, AMERICA JOHANA MORALES y HERMILA GORDILLO VELEZ**.



**TERCERO.- FIJAR** el día **DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

|            |                                                              |
|------------|--------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA                  |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2018-00515-00                               |
| DEMANDANTE | OSCAR EUGENIO LOZANO                                         |
| DEMANDADO  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO |

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO  
**ORFA NELLY MORALES BLANDON.**  
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 20 de febrero de 2020.

**AUTO No. 203**

De conformidad con el informe secretarial que precede y una vez efectuado el respectivo control de legalidad al presente proceso, se evidencia que inadvertidamente, mediante auto No.857, se admitió la demandada contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, siendo lo correcto admitirla respecto de las 2 primeras entidades aquí citadas, como se solicitó en la demanda.

Por lo anterior, atendiendo que ya se encuentra trabada la litis respecto de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, se excluirá como parte pasiva a **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, toda vez que no ha sido notificada.

Por otro lado, se adentra el Despacho en la revisión de las respuestas dadas al escrito inicial por parte de los apoderados judiciales de las entidades convocadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS– PORVENIR S.A**, observando que éstas cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de las convocadas a juicio en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DEJAR** sin efecto el auto No. 857 del 27 de mayo de 2019 en cuanto tuvo como demandada a **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



**SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** Y **LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN**, identificados con la cédula de ciudadanía número 16.736.240 y 79.157.258 y tarjetas profesionales números 56.392 y 54.805 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados.

**TERCERO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN** que hace el doctor **ARELLANO JARAMILLO** a la doctora **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, para actuar dentro de este asunto.

**CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la doctora **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.169.047 y tarjeta profesional No. 60.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

**QUINTO.- TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte de las entidades convocadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS– PORVENIR S.A.**

**SEXTO.- FIJAR** el día **PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

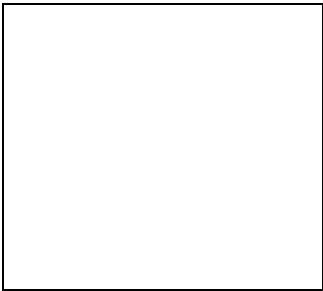
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las  
partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**SECRETARIA.**





JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE

|            |                                             |
|------------|---------------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2019-00057-00              |
| DEMANDANTE | MARIA MERCEDES GALLEG0 GONZALEZ             |
| DEMANDADO  | COLEGIO NIÑO JESUS.                         |

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte convocada a juicio fue notificada del auto admisorio de la demanda y ha presentado a través de su apoderado judicial respuesta a la inicial dentro del término de traslado. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO  
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.  
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 20 de febrero de 2020..

AUTO No. 205.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la contestación dada al escrito primigenio por parte del profesional del Derecho que representa los intereses de la sociedad convocada, **COLEGIO NIÑO JESUS**, observando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, y fueron presentadas dentro del término oportuno. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

**PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al profesional del Derecho JUAN CARLOS MENDOZA LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.356.781, tarjeta profesional número 137.201 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la sociedad demandada en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados.

**SEGUNDO.- TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte de la sociedad convocada, **COLEGIO NIÑO JESUS**.

**TERCERO.- FIJAR** el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio,





se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes, Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ.**

Hoy \_\_\_\_\_, se notifica  
por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el  
auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ**  
**SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE

|            |                                                              |
|------------|--------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA                  |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2019-00183-00                               |
| DEMANDANTE | ANA MILENA GONZALEZ VALDERRAMA                               |
| DEMANDADO  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO |

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que las partes convocadas a juicio fueron notificadas del auto admisorio de la demanda a través de sus apoderados judiciales, quienes presentaron respuesta a la inicial dentro del término de traslado. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO  
ORFA NELLY MORALES BLANDON  
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 20 de febrero de 2020.

AUTO No.209.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte de los apoderados judiciales de las entidades demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, se observa que ésta cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de los vinculados en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

**PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO Y GABRIELA RESTREPO CAICEDO**, identificados con la cédula de ciudadanía número 1.144.041.976 y 1.114.193.395, y tarjetas profesionales números 258.258 y 307.837 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados.

**SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN** que hace la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** a la doctora **MARIA CAMILA BAYONA DELGADO**, para actuar dentro de este asunto.

**TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la doctora **MARIA CAMILA BAYONA DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.078.336 y tarjeta profesional No. 282.627 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.



**CUARTO.- TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte de las entidades convocadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS– PORVENIR S.A.**

**QUINTO.- FIJAR** el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy \_\_\_\_\_, se notifica  
por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el  
auto que antecede.

**ORFA NELLY MORALES BLANDON.**  
**SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE

|            |                                                       |
|------------|-------------------------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA           |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2019-00192-00                        |
| DEMANDANTE | JESUS MARIA JARAMILLO ARANGO                          |
| DEMANDADO  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte convocada a juicio fue notificada del auto admisorio de la demanda a través de su apoderado judicial, quien presento respuesta a la inicial dentro del término de traslado, Sírvese proveer.

ORIGINAL FIRMADO  
ORFA NELLY MORALES BLANDON.  
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 20 de febrero de 2020.

AUTO No.207.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisadas las respuestas dada al escrito inicial por parte de la apoderada judicial de la entidad convocada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de la convocada a juicio en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

**PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976, y con tarjeta profesional No. 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

**SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN** que hace la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** a la doctora **MARIA CAMILA BAYONA DELGADO**, para actuar dentro de este asunto.

**TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la doctora **MARIA CAMILA BAYONA DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.078.336 y tarjeta profesional No. 282.627 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

**CUARTO.- TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.



**QUINTO.- FIJAR** el día **TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**

Hoy \_\_\_\_\_, se notifica  
por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el  
auto que antecede.

**ORFA NELLY MORALES BLANDON.  
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE

|            |                                                              |
|------------|--------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA                  |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2019-00213-00                               |
| DEMANDANTE | GERARDO ESCOBAR SARASTY                                      |
| DEMANDADO  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO |

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que las partes convocadas a juicio fueron notificadas del auto admisorio de la demanda a través de sus apoderados judiciales, quienes presentaron respuesta a la inicial dentro del término de traslado. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO  
ORFA NELLY MORALES BLANDON  
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 20 de febrero de 2020..

AUTO No.199.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte de los apoderados judiciales de las entidades demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A.**, se observa que ésta cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados y se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de los vinculados en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

**PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO Y GABRIELA RESTREPO CAICEDO**, identificados con la cédula de ciudadanía número 1.144.041.976 y 1.114.193.395, y tarjetas profesionales números 258.258 y 307.837 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados.

**SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN** que hace la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** a la doctora **MARIA CAMILA BAYONA DELGADO**, para actuar dentro de este asunto.

**TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la doctora **MARIA CAMILA BAYONA DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.078.336 y tarjeta profesional No. 282.627 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.



**CUARTO.- TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la demanda por parte de las entidades convocadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS– PORVENIR S.A.**

**QUINTO.- FIJAR** el día **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO**

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS**  
**JUEZ**

Hoy \_\_\_\_\_, se notifica  
por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las partes el  
auto que antecede.

**ORFA NELLY MORALES BLANDON.**  
**SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE**

|            |                                                                |
|------------|----------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA                    |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2013-00138-00                                 |
| DEMANDANTE | ADRIAN GONZALEZ CONTRERAS                                      |
| DEMANDADO  | HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE- MIGUEL ANGEL OVIEDO GIL |

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa a Despacho el asunto de la referencia indicándole que la parte demandante dentro del presente proceso allego constancia de haber cumplido con la medida cautelar decretada mediante Auto No.1748. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO  
ORFA NELLY MORALES BLANDON.  
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 20 de febrero de 2020.

**AUTO No.202.**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante dentro del presente proceso allego constancia de haber cumplido con la medida cautelar decretada en audiencia que antecede. En consecuencia, el Despacho, señalará como fecha y hora para que tenga lugar la continuación de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS, el día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ORIGINAL FIRMADO

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ,**

Hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a  
las partes el auto que antecede.

**ORFA NELLY MORALES BLANDON.  
SECRETARIA.**





**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE**

|            |                                             |
|------------|---------------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2019-00077-00              |
| DEMANDANTE | NELSON ALFARO ARIAS GONZALEZ                |
| DEMANDADO  | INGENIO CARMELITA S.A                       |

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, Sírvasse proveer.

**ORIGINAL FIRMADO  
ORFA NELLY MORALES BLANDON.  
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 20 de febrero de 2020..

**AUTO No. 200.**

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisado el presente proceso observa el Despacho que el apoderado judicial de la sociedad demandada, **INGENIO CARMELITA S.A.**, presento dentro del término dispuesto por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 15, contestación a la reforma de la demanda, por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la reforma de la demanda por su parte.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA** en legal forma la reforma de la demanda por parte de la sociedad demandada, **INGENIO CARMELITA S.A.**

**SEGUNDO.- FIJAR** el día **NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ**



Hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las  
partes el auto que antecede.

**ORFA NELLY MORALES BLANDON.**  
**SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ – VALLE

|            |                                                     |
|------------|-----------------------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA         |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2019-00143-00                      |
| DEMANDANTE | JOSE ARNOBY SANTANA CARDONA                         |
| DEMANDADO  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES |

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO  
ORFA NELLY MORALES BLANDON.  
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 20 de febrero de 2020.

AUTO No.208.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisado el presente proceso observa el Despacho que la apoderada judicial sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, presento dentro del término dispuesto por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 15, contestación a la reforma de la demanda, por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la reforma de la demanda por su parte.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la reforma de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO.- FIJAR el día **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ



Hoy \_\_\_\_\_, se  
notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las  
partes el auto que antecede.

**ORFA NELLY MORALES BLANDON.**  
**SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE

|            |                                              |
|------------|----------------------------------------------|
| REFERENCIA | ORDINARIO LABORAL DE UNICA PRIMERA INSTANCIA |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2017-00299-00               |
| DEMANDANTE | ANTONIO JOSE GONZALEZ DOMINGUEZ              |
| DEMANDADO  | GEGLT S.A.S                                  |

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 2 años sin que la parte demandante realice las gestiones para lograr la notificación a la parte demandada. Sírvese proveer.

ORIGINAL FIRMADO  
ORFA NELLY MORALES BLANDON.  
Secretaria

Tuluá Valle, 20 de febrero de 2020.

AUTO No. 212.

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de DOS (2) AÑOS, desde el momento en que se profirió el auto admisorio de la demanda, sin que hasta esta data el actor o su apoderado judicial hayan realizado las gestiones para tal fin. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO.-** Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

**TERCERO:** Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda ante la oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO  
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ



Hoy, \_\_\_\_\_ se  
notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las  
partes el auto que antecede.

**ORFA NELLY MORALES BLANDON.**  
**SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
TULUÁ - VALLE

|            |                                              |
|------------|----------------------------------------------|
| REFERENCIA | ORDINARIO LABORAL DE UNICA PRIMERA INSTANCIA |
| RADICACION | 76-834-31-05-001-2017-00591-00               |
| DEMANDANTE | NATIVIDAD CUNDUMI SINISTERRA                 |
| DEMANDADO  | DORA BURITICA                                |

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 1 año sin que la parte demandante realice las gestiones para lograr la notificación a la parte demandada. Sírvese proveer.

ORIGINAL FIRMADO  
ORFA NELLY MORALES BLANDON.  
Secretaria

Tuluá Valle, 20 de febrero de 2020.

AUTO No. 211.

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de UN (1) AÑO, desde el momento en que se profirió el auto admisorio de la demanda, sin que hasta esta data el actor o su apoderado judicial hayan realizado las gestiones para tal fin. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO.-** Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

**TERCERO:** Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda ante la oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS  
JUEZ



Hoy, \_\_\_\_\_ se  
notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_, a las  
partes el auto que antecede.

**ORFA NELLY MORALES BLANDON.**  
**SECRETARIA.**